CONVENIO SOLIDARIO N° CONV-SOL006-2023

CONVINIENTE	MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE-ANTIOQUIA
ASOCIADO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA VEGA
IDENTIFICACIÓN NIT	900344243-4
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA VEGA, PARA EL MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA TERESITA, VEREDA LA VEGA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL DE ESE SECTOR, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SUSCRITO CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA".
VALOR	CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($ 48.893.000)
APORTES MUNICIPIO	VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ML ($26.000.000)
APORTES JAC	VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L. ($ 22.893.000)
PLAZO	CUARENTA (40) DÍAS

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.536.193 de Carolina del Príncipe, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia, con NIT: 890984068-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No. 1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO; y **CLAUDIA MARÍA PÉREZ CASAS,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.037.524.330**, mayor de edad, obrando en nombre y representación del **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA VEGA** –identificado con el NIT. **900344243-4**, quien para efectos de este convenio se denomina **LA JUNTA**, hemos decidido celebrar el presente Convenio Solidario, según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, previa las siguientes clausulas:
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente convenio tiene por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA VEGA, PARA EL MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA TERESITA, VEREDA LA VEGA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL DE ESE SECTOR, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SUSCRITO CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA"**.
CLAUSULA SEGUNDA: **DURACIÓN**: La duración del convenio será de CUARENTA (40) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLAUSULA TERCERA: -**VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO**. El valor del presente convenio es de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M.L. ($ 48.893.170),** de los cuales serán cubiertos con recursos del municipio VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ML ($26.000.000), y VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L. ($ 22.893.170), que serán aportados por la JAC en dinero representado en mano de obra no calificada, transporte de materiales y compra de materiales. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará por actas de avance de obra, teniendo en cuenta las evidencias e informes que se van

NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

presentando con relación al MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA TERESITA, VEREDA LA VEGA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE del sector la teresita vereda la VEGA. Previa presentación de la cuenta de cobro o factura, y después de recibido el certificado a entera satisfacción por parte del Supervisor de la entidad y contando con el flujo de caja en la tesorería municipal.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA

1. Construcción de MUROS PARA ALETAS en concreto de 21 Mpa. a la vista, con un ESPESOR DE 0.20 m. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, formaleta de primera calidad en super "T" de 19 mm. o equivalente para acabado a la vista por las dos caras, aristas
biseladas, vibrado, protección y curado para estructuras y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción. No incluye refuerzo.
2. Concreto de 21Mpa para losa de carpeta de rodadura e=0.20 , incluye, formaleta, curado y todos los demás elementos para su correcta ejecución
3. Tubería en concreto de D=36"
4. Colocación de CONCRETO CICLÓPEO para atraque de tuberías de17 Mpa y 40% de piedra con un diámetro máximo de 0,20 m. para REEMPLAZO.
Incluye suministro y el transporte del concreto, mano de obra, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo. LLENOS CON MATERIAL DE PRESTAMO, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del Proctor modificado. Incluye el suministro, transporte, colocación de la arenilla, la compactación de la misma y transporte interno. Y su medida será en sitio ya compactado
5. Suministro, transporte y colocación de afirmado, reacomodado con medios mecánicos y compactado al 95% mínimo del ensayo del Proctor modificado, incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento Su medida será tomada en sitio ya compactado.
Realizar los aportes con los que se comprometió para darle feliz término
6. Atender las observaciones del supervisor con el fin de garantizar la calidad e idoneidad de la dotación y la capacitación.
7. Entregar al municipio el informe o los informes, según solicitud de los supervisores, que contengan los soportes de las compras realizadas, la mano de obra contratada y aportada, en facturas legales y/o documentos equivalentes.
8. Aportar copia del libro de actas con el respectivo listado de asistencia, donde conste la socialización del proyecto y el ingreso de los materiales adquirido al libro de inventario, así como copia del libro de inventario donde sea visible el sello o la autorización por la Gobernación de Antioquia.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE: EL MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista.
2. Realizar las actas para el desembolso de los recursos.
3. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato.
4. Recibir a entera satisfacción el objeto contractual.
5. Realizar la supervisión de la obra a través de la Dirección administrativa de planeación de Planeación y de la Secretaría Agroambiental y de Turismo.
6. Firmar el comodato de entrega de los materiales de custodia, devolutivos y los de consumo.

NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga el MUNICIPIO, por concepto del presente contrato queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, de conformidad a los certificados de disponibilidad presupuestal Nro. 00276 del 05/05/2023, con cargo a los siguientes rubros presupuestales.

CDP	Rubro	Descripción	Valor
00276	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$26.000.000

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES: LA JUNTA no se hace responsable por las moras en que incurra el MUNICIPIO y que impidan dar cumplimiento a los términos establecidos en el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CONTROL FISCAL POSTERIOR: El presente convenio está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política.

CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA JUNTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que LA JUNTA y su representante legal NO se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley.

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente CONVENIO no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: LA JUNTA mantendrá indemne al MUNICIPIO, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN: LA JUNTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este convenio a ninguna persona natural y jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización escrita del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: **GARANTÍAS**: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 por tratarse de una contratación directa, No *obligatoriedad la exigencia de garantías, razón por la cual se deja constancia expresa en el presente estudio previo que no se exigirá garantías*.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: La liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento, previa presentación por parte del LA JUNTA del acta de evaluación final, conforme a lo previsto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá A LA JUNTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. PARÁGRAFO 1°.-El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2003 durante la vigencia del convenio por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO 2°. Liquidación Unilateral: LA JUNTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

CLAUSULA DECIMO QUINTA.-PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del convenio y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del convenio. 3. Relación de los pagos hechos al LA JUNTA.
CLAUSULA DECIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL: LA JUNTA manifiesta que se adhiere a las estipulaciones que consagra la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017, para esta modalidad de convenio, por lo tanto, se entienden incorporadas éstas al presente documento.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán LA JUNTA y el supervisor con el visto bueno del MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1). En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del convenio. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. PARÁGRAFO 1. Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. LA JUNTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 2: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.
CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.
CLAUSULA VIGÉSIMA. -VEEDURÍA CIUDADANA: LA JUNTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el desarrollo del objeto contractual será el Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

"El contrato se entiende perfeccionado y firmado con la suscripción y aceptación electrónica del mismo a través de SECOP II"

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
José Fernando Mesa Rodríguez Gestor Contractual	Jesús Alonso Arroyave Pérez Abogado GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas S.A.S	Carlos Andrés Pérez Vásquez Alcalde

NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co